

Será considerado como voto de consulta nulo toda boleta que:

- a) No esté claramente marcada, con una X, un círculo o cualquier otro signo adecuado a la intención de expresión de la opinión sobre el asunto consultado;
- b) Cuando el signo abarque o se salga más allá del espacio asignado a la intención de expresión de opinión sobre el asunto consultado;
- c) Cuando la boleta contenga modificaciones, expresiones, signos o figuras ajenas a la opinión requerida a través de la Consulta Municipal a Solicitud de Vecinos;
- d) Las opiniones de vecinos que no estén consignadas en boletas legítimas;
- e) Aquellas que de cualquier forma revelen la identidad del participante en la Consulta Municipal a Solicitud de Vecinos.

Una vez finalizado el conteo de los votos de los vecinos participantes y establecido el resultado se procederá conforme lo estipulado en los incisos del artículo 6 del presente reglamento, relacionados con el cierre de votaciones.

ARTICULO 12. De la comunicación de resultados. El resultado registrado en cada mesa receptora lo dará a conocer el Concejo Municipal, tan pronto le haya sido entregado el saco electoral. En el informe se consignarán los resultados en letras y números, haciendo esta comunicación por la vía más rápida.

ARTICULO 13. De la revisión de escrutinio. El Concejo Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida las actas y documentación de los escrutinios practicados, verificará y procederá a la revisión de los escrutinios practicados por las juntas receptoras de votos.

**CAPITULO IV
VERIFICACION Y CALIFICACION
DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONSULTA.**

ARTICULO 14. De la custodia. Para la protección de los sacos que contienen la documentación de la consulta, el Concejo Municipal solicitará los custodios policiales necesarios al Ministerio de Gobernación, a través de la Gobernación Departamental de Cuitlapa. Al recibir los sacos que contengan la documentación, el Concejo Municipal, procederá a clasificarlos por mesa y examinarlos para constatar la condición física en que se reciben. En este acto deben estar presentes los fiscales acreditados. El Concejo Municipal no abrirá aquellos sacos que presenten indicio de haber sido violados, debiendo en este caso levantar acta y resolver lo procedente.

ARTICULO 15. Verificación y calificación de los documentos. El Concejo Municipal es el único órgano competente para verificar y calificar la documentación relacionada con la Consulta Municipal a Solicitud de Vecinos.

ARTICULO 16. Certificaciones. Al quedar firme la calificación de la Consulta Municipal a Solicitud de Vecinos, el secretario municipal, extenderá inmediatamente la certificación que solicite cualquier parte interesada.

ARTICULO 17. Divulgación de resultados. El Concejo Municipal está obligado a publicar por los medios de comunicación adecuados, tanto a nivel local, departamental, como nacional los resultados definitivos dentro de un plazo no mayor a los ocho días siguientes a la terminación de la consulta.

**CAPITULO V
MEDIOS DE IMPUGNACION**

18. **Impugnaciones.** Los medios de impugnación procedentes con relación al proceso de consulta, son los contemplados en el Código Municipal.

**CAPITULO VI
CONSULTA VINCULANTE**

ARTICULO 19. Los resultados de la consulta serán vinculantes para las autoridades municipales de acuerdo a lo que se establece en el artículo 64 del Código Municipal decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, debiendo en consecuencia: a) Emitir las resoluciones municipales en el marco de su competencia que haga valer la voluntad de la población del municipio de San Juan Tecuaco y b) Remitir los resultados de la consulta de vecinos al **Presidente de la República de Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Gobernación, Procurador de los Derechos Humanos, Procurador General de la Nación y Ministerio Público**, para que en pleno cumplimiento del mandato constitucional de garantizar la paz social a los habitantes del municipio de San Juan Tecuaco, del departamento de Santa Rosa, y dentro del marco de su competencia, los mismos sirvan de indicativos al momento de emitir resoluciones de su competencia en torno al asunto consultado en el territorio municipal del Municipio de San Juan Tecuaco, del departamento de Santa Rosa.

**CAPITULO VII
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 20. Acreditación de los observadores nacionales e internacionales. Podrán acreditarse ante el Concejo Municipal, todas aquellas personas que representen a organizaciones nacionales e internacionales que deseen observar de cerca el proceso y ser testigos del desarrollo del mismo, para el efecto deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar documentos de nombramiento proporcionado por la organización que lo respalde.
- b) Presentar documento personal de identificación (DPI), para los nacionales, y pasaporte si fuera extranjero.
- c) Inscribirse, ante el Concejo Municipal, dentro de los cinco días hábiles anteriores a la realización de la consulta, o el mismo día en que se realice esta.
- d) La institución u organización representada debe estar reconocida legalmente en Guatemala.
- e) El Concejo Municipal, prestará las facilidades para que puedan participar como observadores, pero en ningún momento proporcionará medio económicos para alimentación, hospedaje y otros gastos.
- f) En ningún caso los observadores podrán intervenir directamente en el proceso, limitándose a observar el mismo.

ARTICULO 21. Sede. La sede del Concejo Municipal para la coordinación del proceso de consulta municipal a solicitud de vecinos, estará ubicada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, ubicada en la Municipalidad de San Juan Tecuaco, departamento de Santa Rosa.

ARTICULO 22. Casos no previstos. Cualquier situación legal o caso no previsto en el presente reglamento, será resuelto conforme al Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y por el Concejo Municipal del municipio de San Juan Tecuaco, departamento de Santa Rosa.

ARTICULO 23. Divulgación. Este reglamento deberá divulgarse a los vecinos del Municipio de San Juan Tecuaco a través de los medios de comunicación disponibles y colocarse junto con la convocatoria en los estrados del edificio de la Municipalidad de San Juan Tecuaco, para su conocimiento y efectos.

ARTICULO 24. Vigencia. El presente Reglamento deberá publicarse en el Diario Oficial y entrará en vigencia seis días después de su publicación. Notifíquese.

ARTICULO 2º. Se faculta al Señor Director de la Dafim para que realice la publicación respectiva en el diario Oficial.

ARTICULO 3º. Se faculta a la Señorita Secretaria Municipal, P.C. Josselyne Celeste Guevara Vargas, extender copia certificada de la presente a solicitud de parte interesada. —

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE, EN UNA HOJA DE PAPEL BOND MEMBRETADA TAMAÑO OFICIO, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TECUACO, SANTA ROSA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

La Secretaria Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del consejo Municipal

P.C. Josselyne Celeste Guevara Vargas
Secretaria Municipal

Vo.Bo. Lic. Wilian Alonzo García y García
Alcalde Municipal

[E-327-2015]-30-abril



**MUNICIPALIDAD DE JALPATAGUA,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

Acuérdase emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones generales de los Consejos Municipales se estipulan el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal faculta a los Consejos Municipales de emitir y aprobar acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que las mancomunidades son asociaciones de municipios para la formulación común de políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos, así como la ejecución de obras y la prestación eficiente de servicios municipales.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que al respecto preceptúan los artículos 95, 97, 119 literales c) y d), 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), b), e), i) y j); 53 literales d) y e) 68 literales a), k), l) y 72 del Código Municipal; 102, 103, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud; y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regula el sistema de almacenamiento, limpieza de vías y áreas públicas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos en el Municipio.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento, son de observancia general para todas las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas que residan o se encuentren de paso por el municipio.

Artículo 3. Los habitantes del municipio, están obligados a enviar al vertedero autorizado por la municipalidad, los residuos y desechos sólidos que generen, por los medios determinados en el presente reglamento y al pago de la tarifa que establezca el Consejo por dicho servicio.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de interpretación y aplicación de este reglamento, se definen los siguientes términos, sin que estos sean limitativos o excluyentes de otros términos utilizados en leyes generales o tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Guatemala.

Acopio: Almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en grandes cantidades.

Almacenamiento: Retención temporal de residuos y desechos, mientras estos son entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, tratamiento o disposición final.

Áreas públicas: Los espacios de convivencia y uso general de la población.

Aseo urbano: Es el servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barrido, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos de manera técnica.

Botadero o basurero clandestino: lugar o sitio no autorizado donde se depositan residuos y desechos sólidos.

Desechos: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento; cuya calidad no permite usarse nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto de tratamiento.

Desechos domiciliarios: Son los desechos sólidos y residuos generados dentro del ámbito y actividad normal de un hogar, sujetos de recolección por recolectores autorizados por la municipalidad.

Desechos hospitalarios comunes: Son todos los desechos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales provenientes de hospitales, centros de salud y clínicas que no representan peligro para la salud humana.

Desechos peligrosos: Son aquellos desechos que conllevan riesgo potencial a la salud del ser humano y al ambiente.

Desechos sólidos: Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.

Disposición Final: Es el destino final de los desechos sólidos, ordenados, colocados y distribuidos en un espacio predeterminado y ambientalmente adecuado, según su naturaleza.

Escombros o rípijo: Son todos aquellos desechos resultantes de las demoliciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, restauración de edificaciones y pavimentación de vías públicas.

Reciclaje: Proceso al que es sometido un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo. Transformar o aprovechar algo para un nuevo destino o uso.

Recolección: Conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los desechos generados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, re-uso o a los sitios de disposición final.

Relleño controlado: Sistema establecido para la disposición final de los desechos sólidos en el suelo, de forma húmeda o seca, en el cual el desecho desaparece y se compacta en uno o varios frentes inclinados.

Relleño sanitario: Sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, en donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra u otro material, en forma diaria, los desechos sólidos, el cual tiene drenajes de gases y líquidos percolados (líviados).

Residuos sólido: Son los materiales de desperdicio, derivados de un proceso de consumo, comercial o industrial, que tienen una utilidad o un valor económico, con interés de procesos de reciclaje. Tales como: papel, cartón, vidrio, plástico, metales, residuo orgánico, etc.

Vertedero: Lugar en el cual los desechos sólidos ya han tenido un proceso de tendido, compactación y cubierta.

Artículo 5. La municipalidad de Jalpatagua para el manejo de los residuos y desechos sólidos tiene las funciones siguientes:

Regular y controlar el almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos.

Establecer, regular, autorizar, controlar y supervisar el sistema de almacenamiento, recolección y transferencia de los residuos y desechos sólidos con cobertura en todo el municipio.

Conocer técnicamente, la disposición final de los residuos y desechos sólidos en los lugares autorizados.

Socializar normas ambientales, promover la investigación en materia de manejo residuos y desechos sólidos y técnicas ambientales.

Sobre la base de lo estipulado en el Código Municipal y demás leyes aplicables, contratar, administrar o dar en concesión del sistema y mantenimiento de sitios para la disposición final de residuos y desechos sólidos que sean autorizados.

Promover la clasificación, selección, recuperación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos que así lo permitan.

Establecer procedimientos administrativos para el control y sanción de los infractores de este Reglamento y demás disposiciones municipales vinculadas con el manejo de residuos y desechos sólidos.

Cualquiera otra actividad que sea necesaria para el manejo adecuado de residuos y desechos sólidos y saneamiento ambiental que se generen en el municipio.

Artículo 6. La Municipalidad de Jalpatagua dentro del ámbito de sus competencias, vigilará, verificará y fiscalizará el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7. El sistema de manejo de residuos y desechos sólidos comprende:

El almacenamiento temporal,

La recolección,

El transporte,

La recuperación (reutilización y reciclaje).

La disposición final.

Artículo 8. Las obras, industrias, proyectos o cualquier actividad que desarrolle toda persona individual o jurídica en el Municipio, deberá contemplar un plan de manejo de desechos sólidos, el cual deberá hacerse del conocimiento de la municipalidad previo a iniciar sus actividades.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 9. En aquellos casos en que se autorizan sitios de almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos, se deberá cumplir como mínimo, con las siguientes condiciones:

Separar los residuos y desechos sólidos para facilitar su clasificación en orgánicos, no orgánicos y materiales con potencial reciclable. El recolector de residuos y desechos sólidos está comprometido a promover entre los usuarios del servicio, la separación de estos en la forma indicada.

Permitir a los recolectores su fácil acceso y extracción; si el lugar de almacenamiento está en el interior de la propiedad, debe ser accesible y estar cercano a los ingresos; de no ser así, deberá movilizarse los desechos sólidos hacia un lugar accesible para la recolección, con anticipación al paso de los vehículos recolectores.

Artículo 10. Los residuos y desechos sólidos domiciliarios, deberán depositarse en recipientes impermeables destinados para ese fin; esto para evitar el escurrimiento de las partes sólidas y líquidas de los residuos y desechos sólidos. No se debe utilizar recipientes que tengan aristas, filos o bordes cortantes o peligrosos.

En caso de almacenamiento de desechos consistentes en objetos punzo cortantes o filosos, éstos deberán ser, previamente, envueltos en un empaque adecuado a efecto de evitar lesiones a las personas que los manejen.

Artículo 11. Las industrias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, restaurantes, edificios de apartamentos y condominios habitacionales, almacenes de depósito, abarroterías y comercios o establecimientos abiertos al público, deben almacenar en recipientes adecuados los desechos sólidos que generen. La oficina municipal responsable, establecerá directrices sobre el manejo de desechos para casos especiales.

Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o tenedores de los establecimientos relacionados en el párrafo anterior deben almacenar sus desechos sólidos en recipientes acordes para el volumen que producen y permitan su fácil extracción, asimismo instalarlos en lugares en donde no contaminen mercadería y productos alimenticios.

Artículo 12. Los arrendatarios de locales o puestos en los mercados municipales, deberán contar con recipientes individuales adecuados, botes, con capacidad para el almacenamiento de desechos sólidos que generen; estos recipientes deberán ser trasladados diariamente a lugares establecidos por la Municipalidad de Jalpatagua para ser recolectados por el recolector autorizado por la misma.

Artículo 13. Todos los establecimientos educativos, industriales, comerciales, viviendas u otros que generen desechos orgánicos, plásticos, latas y vidrio, identificando su contenido, podrán solicitar asistencia a la oficina de Medio Ambiente de la municipalidad o Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para recibir orientación sobre la adecuada separación de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 14. Todos los establecimientos públicos o privados abiertos o no al público, deben poner en un lugar visible recipientes cerrados o bolsas plásticas para el almacenamiento temporal de sus residuos y desechos sólidos, para ser entregados a los recolectores autorizados por la municipalidad.

Artículo 15. Todas las personas que tengan negocios ubicados en la vía pública, ambulantes o no, así como comercios que expendan productos de consumo inmediato tales como helados, dulces, refrescos, frutas y todos aquellos que produzcan desechos o residuos consistentes en envoltorios, deben contar con recipientes o bolsas plásticas adecuadas al volumen de desechos que generen, apropiados para su vaciado en los vehículos del servicio de recolección de basura. Así mismo, deben mantener limpio el frente y alrededores de su local o sitios que se vean afectados por su actividad.

Artículo 16. Los comerciantes habituales o eventuales, que desarrollan actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos y otros como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre o lugares cerrados, tienen la obligación de proporcionar recipientes o bolsas plásticas, para depositar los residuos y desechos sólidos generados por su actividad y dejar limpia el área utilizada y los alrededores afectados por la actividad desarrollada.

Los residuos y desechos sólidos generados como efecto de la actividad, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

Artículo 17. Las ventas de la economía informal que estén autorizadas deben cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, evacuando los residuos y desechos por medio del sistema de recolección autorizado por la municipalidad. Dicha disposición será supervisada por la oficina municipal que corresponda.

Artículo 18. Para el almacenamiento de desechos sólidos en áreas verdes, parques y plazas públicas, la Municipalidad instalará recipientes apropiados, bajo la responsabilidad de la oficina municipal que corresponda, excepto en lugares que tengan una administración privada o de una entidad del Estado, en cuyo caso esas entidades son las obligadas a cumplir la disposición reglamentaria.

Artículo 19. Los materiales de construcción y los residuos y desechos sólidos provenientes de esta actividad, deberán ser retirados de la vía pública frente al lugar en donde se realiza la obra, no más de cuarenta y ocho horas después de haber sido generados, debiendo ser enviados a lugares autorizados por la Municipalidad para la disposición final de estos.

Artículo 20. La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales que utilice la vía pública, deberá retirar los residuos y desechos y en su caso barrer y limpiar el área de carga y descarga según corresponda.

Artículo 21. Todo conductor de vehículo de transporte público debe velar porque la unidad cuente con uno o varios recipientes o bolsas plásticas para el depósito de residuos y desechos sólidos, instruyendo mediante rótulos visibles a los usuarios del transporte el uso de dichos recipientes para evitar el lanzamiento de residuos y desechos a la vía pública.

La autoridad municipal que corresponda velará por el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO III

DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 22. La autorización, sistematización, coordinación, dirección, supervisión y control de la recolección de los residuos y desechos sólidos del municipio estará a cargo de la oficina correspondiente de la municipalidad, quien velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 23. Para el caso de la recolección de los residuos y desechos sólidos provenientes de los mercados municipales, la Municipalidad o la administración del mercado, contratará el servicio de recolección o la realizará por sí misma.

Artículo 24. Cuando se realice un evento al aire libre en el que se haga uso de parques, plazas, áreas verdes, vías o espacios públicos, los organizadores deberán dejar el área en las mismas condiciones de limpieza y ornato en que se encontraba antes del evento, siendo directamente responsables por los daños y perjuicios que se causen.

Artículo 25. El mantenimiento, barrido y limpieza de las calles, áreas verdes, parques, plazas, monumentos y otras áreas públicas del Municipio de Jalpatagua, requiere de la colaboración de todos los habitantes. La Municipalidad de Jalpatagua podrá contratar los servicios de limpieza de estas áreas para la mejora del paisaje urbano y el ornato de la Ciudad, de acuerdo a las leyes correspondientes.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 26. La Municipalidad de Jalpatagua, por medio de la Oficina que corresponda, autorizará, regulará y controlará el sistema privado de transporte de desechos sólidos en el Municipio de Jalpatagua. Ningún particular podrá dedicarse al transporte de desechos sólidos sin autorización municipal. La Municipalidad autorizará a las empresas que lo soliciten y que llenen los requisitos necesarios para operar.

Artículo 27. Los vehículos motorizados propiedad de personas individuales o jurídicas, deben cumplir con las especificaciones técnicas para la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos elaboradas por la Oficina que corresponda. Para que pueda ser autorizada su operación, los vehículos motorizados deben llenar los siguientes requisitos:
Estar pintado de color amarillo en el exterior.
Llevar en un lugar visible, el número de autorización Municipal.
Impermeabilizar la cama del vehículo para evitar derrame de lloviznas.

El vehículo debe estar en perfectas condiciones de uso, contar con luces delanteras, luces traseras, luces de alto, pida vías, luces de emergencia, cinturón de seguridad, extintor cuyas especificaciones se darán en el reglamento interno del vertedero, llantas en buenas condiciones, luz y alarma de reversa, llanta de repuesto y demás requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de Tránsito.

Efectuar el pago por la tarjeta de autorización para operar, cuyo monto se establecerá anualmente por la municipalidad. Dicha tarjeta la deberá portar en lugar visible al igual que su número de autorización.

Artículo 28. Se fija el plazo de tres (3) meses, a partir de la promulgación del presente Reglamento, para que los interesados puedan adecuar su situación y la de sus vehículos a este Reglamento.

Artículo 29. Las personas individuales o jurídicas autorizadas por la Municipalidad para el transporte de residuos y desechos sólidos en el municipio, están obligadas, sin excepción, a conducir los residuos y desechos al vertedero que para el efecto autorice la Municipalidad para su disposición final.

Artículo 30. El ingreso de vehículos al vertedero autorizado para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, se realizará de acuerdo con el Reglamento Interno del vertedero.

CAPITULO V DE LA SEPARACION Y RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS

Artículo 31. La Municipalidad de Jalpatagua, a través de la unidad que corresponda, promoverá acciones que tiendan a concientizar e implementar la separación de los residuos y desechos sólidos desde los lugares de generación hasta la disposición final de los mismos.

Artículo 32. La municipalidad determinará las áreas dentro del vertedero que podrán ser utilizadas para el acopio temporal de materiales reciclables y elaboración de compost, las personas individuales o jurídicas previamente autorizadas para realizar estas actividades, deberán portar un carné de autorización emitido por la municipalidad.

CAPITULO VI

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL VERTEDERO

Artículo 33. El sitio autorizado por la Municipalidad para la disposición final de los desechos sólidos y sólidos del Municipio, es el vertedero y otros que en el futuro autorice la Municipalidad.

Artículo 34. La Oficina correspondiente de la Municipalidad, elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el vertedero, en el que se establecerán normas, metas y objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 35. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del vertedero y de los otros que en el futuro autorice la Municipalidad, mismos que serán de cumplimiento y observancia para todos los usuarios de dichos vertederos.

Artículo 36. En caso de incendio o siniestro de cualquier tipo, las personas que se encuentren en el vertedero, deberán brindar su apoyo por el tiempo que sea necesario, en las labores de rescate, control de siniestro, primeros auxilios y otros de esa misma naturaleza. En el caso de condiciones que impliquen riesgo inminente a las personas o equipo, el administrador del vertedero tiene la autoridad para suspender las actividades, hasta que sea superada la condición de riesgo.

Artículo 37. La oficina que corresponda de la Municipalidad velará porque las instalaciones de cada vertedero autorizado por la Municipalidad, cuenten con la iluminación, señalización adecuada y equipo contra incendio, los cuales deberán ser respetados por los usuarios.

Artículo 38. Queda prohibido el ingreso a cualquier vertedero autorizado por la Municipalidad, a vehículos recolectores utilizados para la extracción de materiales reciclados o por reciclar, sin la autorización de la Municipalidad.

Artículo 39. La descarga de residuos y desechos sólidos y material reciclable en el vertedero, únicamente podrá realizarse en las áreas autorizadas por la Municipalidad.

Artículo 40. Se permitirá el ingreso controlado a los vertederos habilitados por la Municipalidad, a los vehículos que trasladen rípidamente de construcciones o excavaciones y que pueda ser utilizado para el recubrimiento de los desechos.

Artículo 41. Las personas que por la naturaleza de su actividad, tengan que permanecer dentro de cualquier vertedero habilitado por la Municipalidad están obligadas a:
Cumplir con el reglamento interno del vertedero y con todas las disposiciones que emita la Municipalidad en materia del manejo de residuos y desechos sólidos.

Acatar las instrucciones de orden social e higiénicas que se indiquen.
Portar permanentemente su gafete de identificación.
No realizar ningún tipo de construcción dentro del vertedero.

Dejar libres las vías de acceso para el paso de maquinaria, vehículos y personas.
Mantener limpia y ordenada su área de trabajo.

Los vendedores de alimentos deberán portar su tarjeta de salud y un recipiente de agua para limpieza de manos y, cubrir los alimentos.

Informar a la administración del vertedero cuando observen casos de intoxicación, heridas, u otros síntomas de enfermedad, así como materiales, desechos o equipos peligrosos para las personas o que afecten las instalaciones.

Artículo 42. Es prohibido realizar actividades que deterioren el medio ambiente, atenten contra la seguridad física y la salud de las personas que laboran en cualquiera de los vertederos o rellenos sanitarios.

El sector productivo que dentro de sus desechos genere desechos tóxicos o peligrosos debe realizar tratamiento previo antes de enviar estos al vertedero.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43. Sin perjuicio de lo establecido en cualesquiera otros artículos del presente Reglamento, serán sancionadas las acciones siguientes:
Arrojar o quemar llantas en cualquier área.

Arrojar y/o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados.

Arrojar basura y cualquier otro tipo de desechos en los canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios.

Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas.

Escupir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público.

La quema de cualquier objeto en la vía pública, lotes o sitios baldíos o habitados.

Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas, comosivas, inflamables, salitrosas, o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.

No respetar las áreas establecidas para el acopio y/o depósito final de residuos y desechos sólidos.

Colocar residuos o desechos sólidos domiciliarios en los recipientes y cestos instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados.

Arrojar y acumular basura en predios ocupados o lotes baldíos, o en pozos abiertos.

Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública: carpintería, metal mecánica, tapicería, expendio de alimentos, bebidas y cualquier otra actividad que generen desechos.

Arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud e higiene pública, a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente.

Utilizar para disponer residuos o desechos sólidos barrancos, calles, terrenos baldíos, propiedades particulares, cuerpos de agua superficiales y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud y al deterioro del medio ambiente, los que serán considerados como botaderos clandestinos e ilegales.

Artículo 44. Quien incurra en la comisión de cualesquiera de las acciones relacionadas en el artículo anterior o en cualquier otro de este Reglamento, que impliquen infracción al mismo, será denunciado o reportado ante el Juez de Asuntos Municipales, para que se le inicie procedimiento administrativo y en su caso, se le imponga la sanción que corresponda conforme al Código Municipal y de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 45. Los infractores a las disposiciones del presente Reglamento, deberán, además del pago de la multa o sanción que corresponda, restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, mueble o inmueble alterados por la infracción cometida.

Artículo 46. El pago de las multas citadas no libera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente Reglamento, ni exime de la aplicación de las normas conexas.

Artículo 47. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento:

La persona que fuera sorprendida "in fragantem" en la comisión de cualquier trasgresión tipificada en el presente Reglamento.

Las personas que se señalan específicamente en la regulación a cada infracción.

El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con personas jurídicas.

Artículo 48. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiendo determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

Artículo 49. Todo habitante del Municipio, persona individual o jurídica, pública o privada, podrá denunciar y ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa. La Municipalidad, a través de la Oficina de Medio Ambiente deberá denunciar, ante el Juzgado de Asuntos Municipales, cualquier infracción al presente Reglamento de que tuviere conocimiento.

Artículo 50. Recursos. Contra las resoluciones definitivas dictadas por el Juez de Asuntos Municipales o por el Director de Medio Ambiente procede el recurso de revocatoria. En tal caso, deberá observarse el procedimiento que para el efecto establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. Los Desechos Hospitalarios comunes, podrán disponerse en el vertedero.

Artículo 52. El manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios catalogados como peligrosos, se hará conforme a lo establecido en el acuerdo Gubernativo No. 509-2001 Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de enero de 2002.

Artículo 53. Con el fin de evitar la proliferación de basureros clandestinos, los propietarios de lotes o terrenos baldíos tienen la obligación de circularlos. Se establece un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de este Reglamento para que cumplan con esta disposición.

Artículo 54. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales que se opongan al mismo y entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal CERTIFICA: Que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Dado en la municipalidad del municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, a los 2 días del mes de marzo de 2015.


Gustavo Adolfo Becinos Corea
Alcalde Municipal




Julio Enrique Pineda Marín
Secretario Municipal